

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."



San Raymundo Jalpan, a 25 de julio de 2025.
Oficio: LXVI/DIPIOS/133/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUL 2025
11:50h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

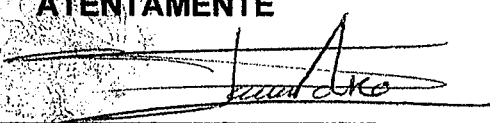
Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MISMO QUE APRUEBA QUE SE REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Mismo dictamen que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUL 2025
12:10h

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

ATENTAMENTE


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

**EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 10 Y 12**

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio LXVI/DIPIOS/64/2025, signado por el diputado Isidro Ortega Silva, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3°, 7°, 16, 24, 117, y 117 BIS, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVII/A.L/COM.PERM./745/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 10.

3.- El siete de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el oficio HCEO/DIGG/LXVI/029/2025, signado por la diputada Maestra Dennis García Gutiérrez, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual exhibe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 44, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Oaxaca.

4.- Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVII/A.L/COM.PERM./877/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 12.

5.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isidro Ortega Silva se sustenta en los argumentos siguientes:

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, hace referencia a que se debe impulsar el desarrollo sustentable en las comunidades forestales mediante un enfoque incluyente y participativo, es por ello que nuestra Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de nuestro Estado, debe contemplar que se promueva en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad.

Por otra parte, se debe promover y garantizar el derecho al acceso a la información pública en materia forestal, con la finalidad de poner a disposición de la ciudadanía las acciones que se llevan a cabo y con ello cumplir con el principio de máxima publicidad.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De igual manera, una de las líneas de acción que hace referencia nuestro Plan Estatal de Desarrollo, es lo relativo a fortalecer la generación y el desarrollo de capacidades comunitarias en las zonas forestales del estado de Oaxaca, es por ello que nuestra Ley debe contemplar el manejo forestal comunitario, respetando en todo momento los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Ahora bien, de acuerdo al balance que rendió la Titular de la Comisión Forestal de nuestro Estado, mediante conferencia de prensa de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, del mes de enero a marzo del presente año, se han suscitado un total de 37 incendios, con una afectación aproximada de 919 hectáreas, mismos que han sido atendidos oportunamente, sin embargo, es importante generar acciones para evitar que sigan incrementado los incendios, es por ello que se deben establecer sanciones más severas para evitar el incremento de estos.

Es por lo anterior que, para dotar de certeza jurídica a nuestro Estado en materia de desarrollo forestal, es necesario primeramente homologar nuestra legislación con la legislación federal, con la finalidad de evitar incertidumbres en la Ley.

6.- La iniciativa de reforma presentada por la diputada Maestra Dennis García Gutiérrez se sustenta en los argumentos siguientes:

*Nuestro actual marco jurídico, establece en su contenido un título cuarto denominado, "DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES", del cual también se desprende en una sección primera, la gama de hipótesis normativas que norman el MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE, esto a partir de la recepción y asesoría de los **SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES**, ello considerando que la conservación, protección y restauración de los ecosistemas son de **orden público e interés social**.*

Bajo esa tesitura, es importante reflexionar que en la actualidad el sistema agroalimentario perpetuado de manera global se basa en la sobreproducción de alimentos, teniendo consecuencias



COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

como lo son el sobrepastoreo, la agricultura intensiva y la deforestación, siendo estas acciones humanas que son parte de las causas que originan el cambio climático, un problema al que nos enfrentamos como sociedad.

Ante este panorama es que han surgido enfoques como lo son la **agricultura regenerativa y de conservación**, misma que según los expertos en el área, consiste en:

- a) La Agricultura Regenerativa es un enfoque agrícola integral que promueve la biodiversidad, enriquece los suelos y mejora las cuencas hidrográficas; que se basa en técnicas que reconstruyen la materia orgánica y la biodiversidad del suelo, contrarrestando así los impactos del cambio climático¹.

A continuación, se enlistan algunas de estas prácticas:

PRÁCTICA	¿EN QUÉ CONSISTE?
Rotación de cultivos	Alternar diferentes tipos de cultivos en un mismo terreno ayuda a mantener la salud del suelo y promover la diversidad biológica, aumentando así su productividad a largo plazo.
Cobertura del suelo	Mantener el suelo cubierto con material vegetal ayuda a protegerlo de la erosión, conservar la humedad y fomentar la actividad microbiana, esencial para la salud del suelo.
Agricultura de conservación	Reducir la perturbación del suelo mediante técnicas de labranza mínima o nula ayuda a preservar su estructura y fertilidad, así como a mitigar la pérdida de carbono.

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/agricultura-regenerativa-el-futuro-es-hoy?idiom=es&~:text=La%20agricultura%20regenerativa%20es%20m%C3%A1s,los%20impactos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico.>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Tabla realizada con la información proporcionada en el sitio web del Gobierno de México

Entre los principios que se desprenden de este enfoque se identifican los siguientes:

1. **Promueve la biodiversidad**, por medio de la rotación de cultivos y técnicas agroforestales y silvopastoriles.
2. **Incorporación de la ganadería** a la producción agrícola.
3. **Uso de cultivos de cobertura durante todo el año**, evitando suelos descubiertos y mitigando la erosión, proporcionando a su vez, forraje y material de pastoreo para aves de corral y ganado.
4. **Reducción o eliminación de procedimientos mecánicos, químicos y físicos al suelo.** Este principio de agricultura regenerativa se asocia con las técnicas tradicionales de cultivo.
5. **Conservación de cultivos perennes** para aprovechar los efectos benéficos de las raíces.

b) Por otra parte, **la agricultura de conservación** es un sistema de cultivo que puede prevenir la pérdida de tierras cultivables y a la vez regenerar las tierras degradadas.

La agricultura de conservación fomenta el mantenimiento de una cobertura permanente de los suelos, el laboreo mínimo de las tierras y la diversificación de especies vegetales. Potencia la biodiversidad y los procesos biológicos naturales por encima y por debajo de la superficie del suelo, lo que contribuye a un mayor aprovechamiento del agua y una mayor eficiencia en el uso de nutrientes, así como a la mejora y sostenibilidad de la producción de cultivos².

Tres principios de la agricultura de conservación^{3,4}:

1. **Alteración mecánica mínima del suelo:** Es decir, cultivo sin laboreo, mediante el depósito directo de las semillas y los fertilizantes, esto evita la compactación del suelo, aumenta su fertilidad e impide la erosión.
2. **Cobertura orgánica permanente del suelo:** Un 30% como mínimo, con residuos de cultivos o cultivos de cobertura; de manera que aumenta la infiltración de agua y volumen de agua, disminuye la erosión ocasionada por agua y viento, se estimula la actividad biológica y materia orgánica de la tierra.

² <https://www.fao.org/conservation-agriculture/overview/what-is-conservation-agriculture/es/>

³ <https://www.fao.org/conservation-agriculture/es/>

⁴ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/agricultura-de-conservacion-una-practica-sustentable?idiom=es>



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

3. *Diversificación de especies: Mediante asociaciones y secuencias de cultivos variados que comprendan al menos tres cultivos. Además esta práctica permite la reducción de plagas y control de malezas, distribución adecuada de los nutrientes del suelo y el balanceo de la producción de residuos.*

*Atento a lo anterior, no se debe perder de vista que dichas prácticas, general beneficios **sociales y económicos** que mejoran la eficiencia de la producción, por lo que es importante resaltar que la **adopción de técnicas de agricultura de conservación puede tener como resultado tres beneficios económicos principales:***

- *Ahorro de tiempo y, por ende, disminución de la necesidad de mano de obra.*
- *Reducción de costos, por ejemplo, los costos de combustible, funcionamiento de la maquinaria y mantenimiento, así como los derivados de la reducción de mano de obra.*
- *Mayor eficiencia, en el sentido de mayor producción con menos insumos.*

El efecto positivo de la agricultura de conservación sobre la distribución de la mano de obra durante el ciclo de producción y, lo que es más importante, la disminución de la necesidad de mano de obra son las razones principales para la adopción de las técnicas de agricultura de conservación por parte de los agricultores de América Latina, especialmente los agricultores que dependen íntegramente de la mano de obra familiar.

Beneficios agronómicos que mejoran la productividad del suelo.

La adopción de técnicas de agricultura de conservación tiene como consecuencia una mejora de la productividad del suelo:

- *Aumento de la materia orgánica.*
- *Conservación del agua en el suelo.*
- *Mejora de la estructura del suelo, y por tanto, de la zona de enraizado.*

La constante adición de residuos de cultivo provoca un aumento del contenido de materia orgánica del suelo. Al principio este hecho se limita a la capa superior del suelo, pero con el tiempo se extenderá a otras capas del suelo más profundas. La materia orgánica desempeña un importante papel en el suelo: la eficacia del uso de fertilizantes, la capacidad de retención de agua, la agregación del suelo, el entorno de enraizado y la retención de nutrientes, dependen en su totalidad de la materia orgánica.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Beneficios ambientales que protegen el suelo y hacen más sostenible la agricultura:

- Reducción de la erosión del suelo, y con ello de los costos de mantenimiento de caminos, embalses y centrales hidroeléctricas.
- Mejora de la calidad del agua.
- Mejora de la calidad del aire.
- Aumento de la biodiversidad.
- Retención de carbono.

Los residuos presentes en la superficie del suelo reducen el efecto de salpicadura de las gotas de lluvia, y una vez disipada su energía, las gotas prosiguen hacia el suelo sin causar ningún efecto perjudicial. Esto tiene como resultado una mayor infiltración y una reducción de las escorrentías, lo que se traduce en una menor erosión. Asimismo, los residuos forman una barrera física que reduce la velocidad del agua y del viento sobre la superficie. La disminución de la velocidad del viento reduce la evaporación de la humedad del suelo.

Una característica de la agricultura convencional es su capacidad para cambiar el paisaje. La destrucción de la cubierta vegetal afecta a las plantas, los animales y los microorganismos. Como consecuencia del cambio, algunos se convierten en plagas. No obstante, la mayoría de los organismos se ven afectados negativamente, y o bien desaparecen por completo o experimentan una considerable disminución en número. Con la conservación de la cubierta vegetal en la agricultura de conservación se crea un hábitat para diversas especies que se alimentan de plagas, lo que a su vez atrae más insectos, pájaros y animales. La rotación de cultivos y los cultivos de cobertura frenan la pérdida de biodiversidad genética, que se ve favorecida con el monocultivo.

Los sistemas basados en una elevada adición de residuos de cultivo y labranza cero acumulan más carbono en el suelo, en comparación con las pérdidas que van a parar a la atmósfera como resultado del cultivo con arado. Durante los primeros años de aplicación de la agricultura de conservación, el contenido de materia orgánica del suelo se incrementa mediante la descomposición de las raíces y la contribución de los residuos vegetales en la superficie. Esta materia orgánica se descompone lentamente, y gran parte de ella se incorpora al perfil del suelo, por lo que la liberación de carbono a la atmósfera también se produce lentamente. El balance general es que el carbono queda retenido en el suelo, convirtiéndolo en un sumidero de carbono neto. Esto podría tener

profundas consecuencias en la lucha por reducir las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero y, por consiguiente, ayudar a evitar los desastrosos efectos del calentamiento mundial⁵.

*En consecuencia, a la anterior exposición, la suscrita considera de suma relevancia, coadyuvar en las necesidades que detecta cada una de las dependencias de la administración pública, para que se genere su marco jurídico debido a que la presencia de una realidad se convierte en una necesidad jurídica que debe normarse, por ende, retomando lo **informado** por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad en el marco del Segundo Informe de Gobierno del estado de Oaxaca, planteo la importancia de que, quienes brinden servicios técnicos forestales, también capaciten en materia de **agricultura regenerativa y de conservación**, enfocada a las mujeres campesinas y/o rurales., en virtud de que representan una población importante en la cadena de producción de alimentos.*

7.- Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
ARTÍCULO 2.- Son objetivos generales de esta Ley: I.- [...] XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial; y	ARTÍCULO 2.- Son objetivos generales de esta Ley: I.- [...] XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial; [...] XVI.- Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal; y

⁵ <https://www.fao.org/conservation-agriculture/impact/benefits-of-ca/es/>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	XVII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad.
--	--

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley: [...] XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal; XXXVI.- Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas;	ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley: [...] XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal; XXXVI.- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
---	---



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OAXACA. (VIGENTE)	OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 7º- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura;	ARTÍCULO 7º. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por: LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma: a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda; b). Un Secretario Técnico que es el Director General de la Comisión; c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión; d). Un Comisario que es el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe; y e). Dos representantes designados por el Consejo. [...]	ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma: a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda; b). Un Secretario Técnico que es la persona titular de la Dirección General de la Comisión; c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión; d). Un Comisario que es la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que ésta designe; y e). Dos representantes designados por el Consejo.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

[...]

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones: [...] XIV.- Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, comunidades, pueblos indígenas y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;	ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones: [...] XIV.- Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 44.- Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades: I A XI... XII.- Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales; y XIII. Las demás que fije el Reglamento.	ARTÍCULO 44.- ... I A XI... XII.- Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales, XIII. - Proporcionar asesoría técnica, capacitación e implementación de prácticas de agricultura regenerativa y de conservación, a los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, especialmente a las poblaciones de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<i>mujeres campesinas; y</i> <i>preferentemente</i> XIV.- Las demás que fije el Reglamento.
--	--

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA PROPUESTA
ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por La Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser: I.- [...] III. Multa, por el equivalente de 20 a 2000 Unidades de Medida y Actualización; [...]	ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrán ser: I.- [...] III.- Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal; [...]

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (VIGENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA
	ARTÍCULO 117 Bis.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I.- Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, y XXIV , del artículo 116 de esta Ley;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, X, XIII, XVII, XI y XIV del artículo 116 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, y XXIII, del artículo 116 de esta Ley.
--	---

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Toda vez que la diputada y el diputado promoventes presentaron iniciativas en las que se proponen reformar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del Estado de Oaxaca, a fin de analizar las coincidencias y divergencias de las mismas, esta comisión dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen.

CUARTO.- Que, el expediente 10, consiste en una homologación entre la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Oaxaca; por lo que se debe contar con una legislación local armonizada con la Ley federal para donar de certeza jurídica a nuestra legislación local, y a lo que respecta al expediente 12, consiste en implementar prácticas de agricultura regenerativa y de conservación.

QUINTO.- Que, habiendo realizado el estudio de los expedientes que dieron origen al presente dictamen, esta comisión dictaminadora comparte los criterios y fundamentos expuestos por el diputado promovente de la iniciativa que dio origen al expediente número 10, y en lo que respecta a la iniciativa que dio origen al expediente número 12, esta comisión comparte parcialmente los criterios y fundamentos expuestos por la diputada promovente, lo anterior a que en la propuesta planteada señala que se debe implementar prácticas de agricultura regenerativa y de conservación, especialmente a las poblaciones de mujeres campesinas, sin embargo la promovente no precisa el por qué se debe de implementar esas acciones especialmente a las poblaciones de mujeres campesinas, sin embargo, en aras de fomentar la participación de las mujeres en el desarrollo rural, y como lo establece el artículo 3° en su fracción XIII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, uno de los objetivos específicos es fomentar y promover políticas públicas, programas y proyectos productivos en apoyo para las mujeres rurales, para garantizar una efectiva igualdad y equidad de género en la agricultura. Es por lo anterior que, esta comisión suplirá las deficiencias en los argumentos planteados, es por lo anterior que, primeramente es de señalar que, las mujeres y grupos en condición de marginación tienen menores probabilidades de beneficiarse de los programas y proyectos que protegen los servicios ecosistémicos⁶. Por eso es importante fortalecer su trabajo, capacitándolas y acompañándolas para que, a través de diversos programas, puedan incrementar sus

⁶ <https://es.wri.org/insights/con-las-manos-en-la-tierra-mujeres-rurales-en-mexico>



COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conocimientos y con ello, sus oportunidades económicas⁷. Es importante visibilizar el trabajo de las mujeres, priorizando las políticas de desarrollo tecnológico que se centren en las necesidades de las mujeres de zonas rurales, aunado que las mujeres desempeñan un papel importante en la producción agrícola y en la seguridad alimentaria. Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a las facultades de esta comisión dictaminadora, se hace una modificación al texto propuesto por la promovente, y para una mejor visualización, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (PROPUESTA DE LA PROMOVENTE)	LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA (PROPUESTA DE LA COMISIÓN)
ARTÍCULO 44.- ... I A XI... XII.- Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales, XIII. - Proporcionar asesoría técnica, capacitación e <i>implementación de prácticas de agricultura regenerativa y de conservación</i>, a los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, especialmente a las poblaciones de mujeres campesinas; y XIV.- Las demás que fije el Reglamento	ARTÍCULO 44.- ... I A XI... XII.- Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales, XIII. - Proporcionar asesoría técnica, capacitación e <i>implementación de prácticas de agricultura regenerativa y de conservación</i>, a las y los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, preferentemente a las mujeres rurales; y XIV.- Las demás que fije el Reglamento.

⁷ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/2023/06/23/agricultura-regenerativa-e-impulso-femenino-claves-para-sustentabilidad/>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción XIV, y la adición a las fracciones XVI y XVII del artículo 2°, la reforma a las fracciones XVIII, y XXXVI del artículo 3°, la reforma a la fracción LXXIV del artículo 7°, la reforma a la fracción XIV del artículo 24, la reforma a los incisos b) y d) del artículo 16, la adición de la fracción XIII, al artículo 44, recorriéndose las subsecuentes, y se adicione el artículo 117 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIV, y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 2°, se reforman las fracciones XVIII, y XXXVI del artículo 3°, se reforma la fracción LXXIV del artículo 7°, se reforma la fracción XIV del artículo 24, se reforman los incisos b) y d) del artículo 16, se adiciona la fracción XIII, al artículo 44, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona el artículo 117 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Son objetivos generales de esta Ley:

I.- [...]



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XIV. Fomentar la planeación comunitaria con enfoque territorial;

[...]

XVI.- Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal; y

XVII. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la juventud, y las personas con discapacidad

ARTÍCULO 3.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I.- [...]

XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

[...]

XXXVI.- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

ARTÍCULO 7º. - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.[...]

LXXIV. Secretaría: La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a). Un presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda;
 - b). Un Secretario Técnico que **es la persona titular de la Dirección General de la Comisión;**
 - c). Cinco Vocales, que serán los titulares de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, cuyos ámbitos de competencia tengan relación con el funcionamiento y operación de la Comisión;
 - d). Un Comisario que **es la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que ésta designe; y
 - e). Dos representantes designados por el Consejo.
- [...]

ARTÍCULO 24.- La Comisión Estatal Forestal realizara las siguientes funciones:

I.-[...]

XIV.- Promover la asesoría y asistencia técnica a ejidatarios, comuneros, pequeños productores, **pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas** y otros productores forestales en el desarrollo y organización de actividades productivas, propiciando la integración de cadenas productivas y el desarrollo forestal sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables;

[...]

ARTÍCULO 44.- ...

I [...]

XII.- Elaborar las verificaciones de las plantaciones forestales comerciales,

XIII. - Proporcionar asesoría técnica, capacitación e implementación de prácticas de agricultura regenerativa y de conservación, a las y los titulares del aprovechamiento forestal o forestación, preferentemente a las mujeres rurales; y

XIV.- Las demás que fije el Reglamento



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 117.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Comisión, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

I.- [...]

III.- Imposición de multa, cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal;

[...]

ARTÍCULO 117 Bis.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I.- Con el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, y XXIV, del artículo 116 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, X, XIII, XVII, XI y XIV del artículo 116 de esta Ley, y

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, V, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, y XXIII, del artículo 116 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de junio de dos mil veinticinco.

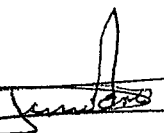


LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL.**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

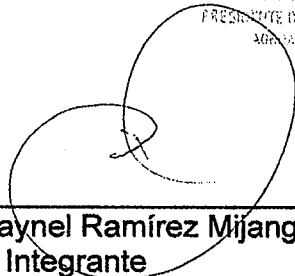
COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

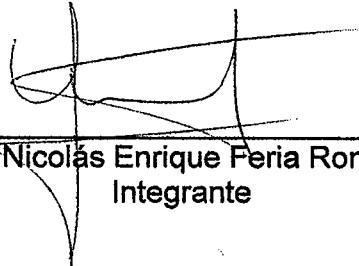


**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

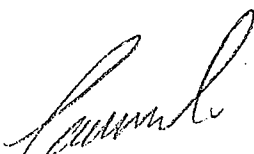
PODERE: Dip. Isidro Ortega Silva

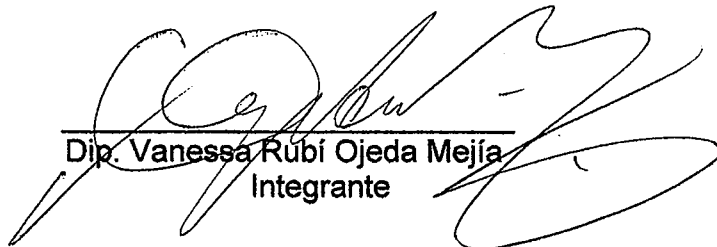
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL


Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante


Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.
Integrante


Dip. Isafías Carranza Secundino.
Integrante


Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 23 de junio del 2025, relativo a la aprobación de los expedientes números 10 y 12 que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a dos iniciativas.